RESOLUCIÓN NÚMERO 15864 **DE** 30 JUL 2026

Por medio de la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.9253426 del 30 de enero de 2026, suscrito entre el Departamento de Santander y el señor Maicon Evaristo Tarazona Abril, y se adoptan otras determinaciones

La Secretaria Administrativa del Departamento de Santander, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las cláusulas contractuales pactadas y la delegación para suscribir contratos otorgada mediante Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado parcialmente por el Decreto 081 del 14 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Departamento de Santander suscribió con el señor Maicon Evaristo Tarazona Abril identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.817.556 de Floridablanca, el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.9253426 del 30 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en: "prestar servicios profesionales en el grupo de inspección y vigilancia adscrito a la secretaria de educación del departamento de Santander, dentro del proyecto servicio de asistencia técnica asesoría profesional y apoyo a la gestión para el fortalecimiento institucional en el departamento de Santander".

2. Que, la cláusula segunda del contrato estableció un plazo de ejecución tres (3) meses, el cual empezaría a contarse a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa verificación de los requisitos necesarios para su ejecución.

3. Que, la cláusula quinta dispuso que el pago se efectuaría al contratista mediante tres mensualidades vencidas, cada una por valor de cuatro millones ochocientos mil pesos m/cte ($4.800.000) previa presentación de informes, verificación del supervisor y cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el trámite de pago.

4. Que, la cláusula octava previó que en el contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, mientras que la cláusula novena contempló, entre otras causales de terminación, la terminación unilateral en los casos legales o contractuales.

5. Que, la cláusula decimocuarta estableció que el contrato se entendía perfeccionado con la firma de las partes, la aprobación electrónica en la plataforma SECOP II y la expedición del respectivo registro presupuestal.

6. Que, obra en el expediente el Registro Presupuestal No. 26002837 del 3 de febrero de 2026, expedido a favor del señor Maicon Evaristo Tarazona Abril, por valor de catorce millones cuatrocientos mil pesos m/cte ($14.400.000).

7. Que, en la verificación efectuada en la plataforma del Secop II, se evidenció que el contrato se encuentra firmado, pero no reposa Acta de inicio publicada, ni soportes de ejecución contractual.

8. Que, el contrato fue objeto de seguimiento por parte de la supervisora MARGGY MILENA RODRIGUEZ GOMEZ, la cual mediante correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2026 requirió al contratista para que indicara por escrito y aportara soportes que respaldaran la ejecución del primer periodo contractual, sin que se evidenciara a la fecha ejecución de sus obligaciones contractuales.

9. Que, mediante oficio de radicado 20260038993 del 4 de marzo de 2026 dirigido a la Secretaría de Educación y a la Secretaría Administrativa, la supervisora informó que, pese a las comunicaciones enviadas e intentos de diálogos con el contratista, este no contaba con evidencia alguna que respaldara la ejecución de sus obligaciones contractuales, en parte por la falta de tiempo del contratista para la asignación de actividades, entrega y acceso a la información para la ejecución de sus obligaciones.

10. Que, siguiendo con las actuaciones por parte de la supervisora, mediante oficio de radicado 20260086267 de fecha 11 de mayo de 2026, se informó que no se contaba con evidencias de ejecución contractual, así como de la imposibilidad material de avanzar en su desarrollo; igualmente, se puso en conocimiento que no se había suscrito Acta de inicio circunstancia que impedía definir la situación contractual respecto de una eventual cesión o de la terminación anticipada del contrato.

11. Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2026 se solicitó nuevamente la firma del acta de liquidación por mutuo acuerdo, advirtiendo que el contrato se evidenciaba sin ejecución y que el trámite se realizaba con ejecución de cero.

12. Que, posteriormente, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2026, la supervisora del contrato informó a la Secretaria Administrativa que, pese a múltiples citaciones realizadas al contratista a través de correo electrónico y mensajes por WhatsApp, este no compareció ni dio respuesta a los requerimientos efectuados, remitiendo además el proyecto de acta de liquidación por mutuo acuerdo y el proyecto de acta de liquidación unilateral, como soporte de las actuaciones adelantadas.

13. Que, la comunicación remitida por la supervisión y los soportes allegados evidencian la imposibilidad de surtir una terminación bilateral o por mutuo acuerdo, al no comparecer el contratista ni manifestar voluntad de suscribir el cierre del contrato.

14. Que, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditado en el expediente que no se suscribió acta de inicio, no hubo ejecución del objeto contractual, no se asignaron actividades al contratista, no se presentaron informes de actividades, no se causaron honorarios y no se efectuó pago alguno a su favor.

15. Que, la cláusula decimosexta del contrato señala que la liquidación no es obligatoria; no obstante, corresponde a la entidad adoptar las medidas administrativas necesarias para formalizar la terminación del vínculo contractual, efectuar el cierre del expediente y realizar la liberación o anulación de los saldos presupuestales a que haya lugar.

16. Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.9253426 del 30 de enero de 2026 y adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.9253426 del 30 de enero de 2026, suscrito entre el Departamento de Santander y el señor Maicon Evaristo Tarazona Abril identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.817.556 de Floridablanca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que respecto del citado contrato no se suscribió acta de inicio, no hubo ejecución contractual, no se asignaron actividades al contratista, no se presentaron informes de actividades, no se causaron honorarios y no se efectuó pago alguno a favor del contratista.

30 JUL 2026

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a las dependencias competentes adelantar las actuaciones administrativas, contractuales, financieras y presupuestales necesarias para la anulación o liberación del Registro Presupuestal No. 26002837 del 3 de febrero de 2026, por valor de catorce millones cuatrocientos mil pesos m/cte ($14.400.000), de conformidad con los procedimientos internos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Con la suscripción del presente acto administrativo, el Departamento de Santander, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al supervisor del contrato y a las dependencias competentes para lo de su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al señor Maicon Evaristo Tarazona Abril al correo electrónico aportado por el contratista y registrado en el expediente contractual, de conformidad con los medios de notificación previstos en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

30 JUL 2026

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

Revisó Aspectos Jurídicos: Sol Hernández Duarte – Profesional Secretaría Administrativa SHD
Proyectó Aspectos Jurídicos: Lorena Carrillo Morales – Abogada CPS Secretaría Administrativa LORENA CM.
Proyectó aspectos financieros: Laura Andreina Toscano – Auxiliar Secretaría Administrativa LT